



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Baldomero Gutiérrez Moreno
Demandado	Nelson de Jesús Sánchez Giraldo
Radicado	05001-40-03-010- 2017-00955-00
Decisión	Incorpora - ordena seguir adelante la ejecución – accede oficiar EPS

Se incorpora contestación de la presente demanda allegada por la abogada BEATRIZ EUGENIA GARCIA SOTO, quien actúa como curadora ad litem del demandado.

Procede este Despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso, por cuanto a la demanda se aportó documentación que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso. Así mismo, el demandado NELSON DE JESÚS SÁNCHEZ MORENO, fue notificado mediante curador ad-litem, tal y como consta en folio 110, quien dentro del término de traslado no presentó excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$750.000,00, equivalentes al 5% de la ejecución.

Atendiendo a lo solicitado en el memorial que precede, Oficiar a la COMPENSAR EPS, con el fin de que informe si el demandado NELSON DE JESÚS SÁNCHEZ MORENO, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado, dirección de dicha entidad, su respectivo teléfono, y cualquier otra información que sirva para localizar al demandado en mención.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de BALDOMERO GUTIERREZ MORENO y en contra de NELSON DE JESÚS SÁNCHEZ GIRALDO, en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 24 de octubre de 2019, visible a folios 12.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de \$750.000,00, (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Oficiar a la COMPENSAR EPS, con el fin de que informe si el demandado NELSON DE JESÚS SÁNCHEZ MORENO, figura como afiliado en sus registros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre del empleador (persona natural o jurídica) por cuenta de quien se encuentra afiliado, dirección de dicha entidad, su respectivo teléfono, y cualquier otra información que sirva para localizar al demandado en mención.

SEXTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e77cd1171abb8de73d3c827366f67b6ff3901ca532a092b0d08c7aa6c1910c50

Documento generado en 15/09/2020 02:56:09 p.m.